

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UAIP

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese Informe sobre el proceso contencioso administrativo con referencia 00108-22-ST-COPA-3CO, promovido por el señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, en contra del Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopingo y de la Junta Directiva.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El 8 de junio de 2022 se recibió escrito por medio del cual el licenciado Óscar Gilberto Canjura Zelaya, en su calidad de apoderado general judicial y administrativo con cláusula especial del señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, solicitó declarar nulidad de pleno derecho de la actuación del licenciado Jorge Alberto Gómez Samayoa, relacionada con la prohibición de ingreso del señor Mata Sol Hernández al Aeropuerto Internacional de Ilopingo, por supuestamente configurarse las causales de nulidad señaladas en los literales a) y b) del artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopingo recibió, el 24 de agosto de 2022, notificación de resolución del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, mediante la que se admitió aviso de demanda presentada por el licenciado Óscar Gilberto Canjura Zelaya, en su calidad de apoderado del señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, en contra de la comunicación que prohibió el ingreso al mencionado Aeropuerto.

Después del procedimiento correspondiente, en el Punto Vigésimotercero del Acta número 3166 de fecha 9 de septiembre de 2022, Junta Directiva declaró no ha lugar la nulidad absoluta o de pleno derecho de la actuación realizada por el Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopingo.

El 24 de octubre de 2022 el señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, a través de su procurador, presentó demanda que fue asignada al Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo, bajo el número de referencia 00108-22-ST-3CO, tribunal que se declaró incompetente por razón de la cuantía, según resolución del 24 de enero de 2023, y remitió el expediente a la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo. Posteriormente, en resolución del 29 de junio de 2023, dicha Cámara también se declaró incompetente por razón de la cuantía y envió las actuaciones para que la Corte Suprema de Justicia dirimiera el conflicto de competencia.

En resolución del 21 de septiembre de 2023, la Corte Suprema de Justicia se pronunció con respecto al conflicto de competencia con referencia 300-COM-2023 y resolvió que el competente para conocer de la demanda es el Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo.

En resolución de las ocho horas con dieciséis minutos del 25 de octubre de 2023, el Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo admitió la demanda presentada por el señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, la cual fue notificada a Junta Directiva y al Jefe de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopingo el 1 de noviembre de 2023.

II. OBJETIVO

Ríndese informe sobre el proceso contencioso administrativo con referencia 00108-22-ST-COPA-3CO, promovido por el señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, en contra del Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango y de la Junta Directiva.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La demanda fue interpuesta por el señor Óscar Gilberto Canjura Zelaya, en su calidad de apoderado del señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, en contra de los actos siguientes:

- a. Nota con referencia AILO-081/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, suscrita por el Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango, mediante la cual se prohibió el ingreso a las instalaciones de dicho Aeropuerto al señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández; y
- b. Resolución contenida en el Punto Vigésimotercero del Acta número 3166 de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio de la cual Junta Directiva declaró no ha lugar la nulidad absoluta o de pleno derecho de la decisión mencionada en el literal anterior.

El señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, en resumen, argumenta en la demanda que la prohibición de ingreso al Aeropuerto Internacional de Ilopango es una actuación que adolece de nulidad absoluta o de pleno derecho, prevista en el artículo 36, literal b), de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues considera que la decisión fue emitida prescindiendo de manera absoluta del procedimiento legal establecido, utilizando uno distinto al legalmente señalado, en ausencia de fases esenciales del procedimiento o de aquellas que garantizan el derecho de defensa.

En la demanda se estima que la cuantía de la acción es de US \$9,500.00, calculada a la fecha de la presentación de la demanda (24 de octubre de 2022), con base en los ingresos mensuales del demandante; no obstante, en escrito de fecha 17 de enero de 2023 la parte actora manifestó que la cuantía a esa fecha era indeterminada por no ser posible calcular con exactitud el perjuicio causado por las actuaciones administrativas.

El demandante también solicitó como medida cautelar la suspensión de los efectos de las actuaciones impugnadas, en el sentido de que se permita su ingreso al Aeropuerto Internacional de Ilopango mientras se tramita el proceso judicial, a fin de que pueda dar clases privadas en las escuelas de aviación.

En la resolución de las ocho horas con dieciséis minutos del 25 de octubre de 2023, el Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo resolvió, entre otros puntos, lo siguiente:

- a. Admitir la demanda en contra de los actos antes detallados;
- b. Emplazar al Jefe del Aeródromo de Ilopango y a la Junta Directiva para que en el plazo perentorio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, contesten la demanda e informen sobre terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación y si tienen conocimiento de otros procesos contencioso administrativos en que puedan concurrir los supuestos de acumulación; y

- c. Conceder audiencia al Jefe del Aeródromo de Ilopango y a la Junta Directiva para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, se pronuncien sobre la medida cautelar requerida por la parte actora.

La Gerencia Legal se encuentra preparando escrito para contestar en sentido negativo la demanda, debido a que los actos impugnados fueron emitidos en el marco de la legalidad. Del mismo modo se trabaja pronunciamiento negativo con respecto a la medida cautelar solicitada por el señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, por no cumplir con los presupuestos para su otorgamiento.

El proceso judicial con referencia 00108-22-ST-COPA-3CO, promovido por el señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, se encuentra en trámite y divulgar la información contenida en el presente punto podría poner el riesgo la estrategia de CEPA en dicho proceso y puede causarse un daño irreparable para la institución.

En consecuencia, de conformidad al literal g) del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, constituye información reservada la contenida en el presente punto, por el tiempo que dure el proceso judicial, pudiendo acceder a la misma las dependencias de CEPA involucradas en el proceso contencioso administrativo.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 2 de la Ley Orgánica de CEPA establece que esta institución tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de operaciones portuarias, aeroportuarias, ferroviarias y obras anexas de cualquier orden no sujetas a régimen especial.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de CEPA, según el cual el gobierno de la Comisión está a cargo de Junta Directiva.

Literal g) del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual dispone que es información reservada la que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Darse por informados sobre el proceso contencioso administrativo con referencia 00108-22-ST-COPA-3CO, promovido por el señor Héctor Lionel Mata Sol Hernández, en contra del Jefe del Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango y de la Junta Directiva.
- 2° Encomendar a la Gerencia Legal el seguimiento del referido proceso judicial.
- 3° Declarar como reservada la información contenida en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 letra g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por el tiempo que dure la tramitación del proceso judicial con referencia 00108-22-ST-COPA-3CO.
- 4° Instruir a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo a la Oficial de Información Pública de CEPA, para los efectos correspondientes.